No. Expediente: 2247-2CP2-14



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5, 38 y 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Aguilar Gil.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de junio de 2014.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de junio de 2014.	
7.	Turno a Comisión.	Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Crear el Centro de Justicia para las Mujeres, como una institución que concentra servicios institucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1°, párrafo tercero; 4°, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 5 fracción XII, 38 fracción XIII y 41 fracción XIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		
	Artículo Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 38; fracción XIII del artículo 41; y se adiciona una fracción XII al artículo 5, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:		
Artículo 5	Artículo 5 Para los efectos de la presente ley se entenderá por:		
I. a XI	I al XI		
No tiene correlativo	XII Centro de Justicia para las Mujeres: Institución que concentra servicios institucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.		
ARTÍCULO 38	ARTÍCULO 38 El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:		
I a XII	I al XII		
XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar	XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

las instituciones, los centros de **justicia para las mujeres** y los las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas. refugios que atiendan a víctimas. ARTÍCULO 41. ... ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación: I a XII. ... I al XII... XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas XIII. Fomentar la creación e implementación de Centros de dedicadas a la atención de víctimas; Justicia para las Mujeres, a través de los componentes de acceso a la justicia, prevención, atención, empoderamiento y seguimiento además coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; **XIV** a **XX.** ... XIV al XX... Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de junio del año 2014.

JCHM